

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARÍA IRMA OLAYA DE POTES
DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION: 2015-00317-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Observa el Despacho que en auto del 19 de julio de 2016 se señaló fecha para audiencia prevista en el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo se advierte que no se ha dado trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada; por tanto se procede a dejar sin efectos el auto del 19 de julio del 2016, y en su lugar se procede con el trámite pertinente a las excepciones previas presentadas en cuaderno No. 3.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 05A
del 2016.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARÍA IRMA OLAYA DE POTES
DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ REINALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION: 2015-00317-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado propuso excepciones previas. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

No se tiene en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 8 al 10, por cuanto no se había dado traslado a las excepciones previas.

De la excepción previa propuesta por intermedio del apoderado judicial de los demandados, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 99 del C.P.C.

Así mismo se advierte al demandante que dentro del término del traslado ordenado, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, según lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 99 ibidem.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>057</u> del <u>11</u> AGO 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria